FOLLETO INFORMATIVO DE:
"AZAHAR PRIVATE CAPITAL, S.C.R., S.A."

Fecha del folleto: Febrero 2026[1]

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "LECR").

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales de la Sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

[1] Toda la información contenida en este documento se debe cumplimentar referida a la fecha aquí consignada, salvo que se especifique lo contrario, en cuyo caso se informará el día, mes y año a que se refiera.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1 Datos generales de la Sociedad

"**AZAHAR PRIVATE CAPITAL, S.C.R., S.A**." (en adelante la "**SCR**" o la "**Sociedad**", indistintamente) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 12 de noviembre de 2021 ante el Notario de Madrid, D. Jorge Sáez-Santurtún Prieto, bajo el número 3.823 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 42767, folio 155, hoja M-756310, inscripción 1ª.

1.2 Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3 Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en Calle Serrano 37, 28001, Madrid.

1.4 Proveedores

Auditor
Deloitte, S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 - Madrid

Asesor Jurídico
Rousaud Costas Duran, S.L.P
Calle Serrano, 116
28006, Madrid

Depositario
Banco Inversis S.A.
Avenida de la Hispanidad, 6
28042, Madrid

Sociedad Gestora
Actyus Private Equity, S.G.I.I.C, S.A.
Calle Serrano, 37
28001, Madrid

1.5 El Asesor

La Sociedad Gestora ha designado a Roma Capital Partners SGEIC, S.A. (el "**Asesor**"), para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión y desinversión de la

Sociedad, de conformidad con los acuerdos específicos firmados al efecto (el "**Contrato de Asesoramiento**").

En ningún caso se considerará que el Asesor participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

Los honorarios derivados por los servicios de asesoramiento serán abonados al Asesor por parte de la Sociedad,de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Asesoramiento.

2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**").

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50%por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85%del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

(i) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

(ii) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

3. Órgano de Administración

La Sociedad estará administrada por el órgano de administración que determine la Junta General de la Sociedad en cada momento.

4. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-Euros) representado por 1.200.000 acciones nominativas, numeradas de la número uno (1) a la un millón doscientos mil (1.200.000) ambas inclusive, de una sola serie y de valor nominal cada una de ellas de un (1) euro.

El capital social está en su totalidad suscrito y desembolsado y su titularidad corresponde a un solo accionista, ostentando éste una participación significativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LECR en relación con el artículo 174 de la LMV.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre

aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador único, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

La emisión de nuevas acciones será acordada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad garantizará un trato equivalente entre sus inversores, siguiendo lo establecido en sus estatutos.

En su caso, la suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

El valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones sin contraprestación y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

6. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

(i) Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR: No está previsto que la Sociedad tenga un número de accionistas superior a 5.

(ii) Política de adquisición y venta de las acciones: se trata de una SCR de tipo cerrado. No se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad.

(iii) Entidad colaboradora: no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni ésta operará a través de Intermediarios Financieros.

(iv) No se determina una inversión mínima inicial.

(v) No hay información sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad.

(vi) La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

(vii) La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 19 de sus Estatutos sociales.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1.- Definición de la vocación inversora de la Sociedad y, en su caso, de los objetivos de gestión, con indicación del plazo estimado de inversión del patrimonio.

La Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores.

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos socios una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional.

2.- Descripción detallada de la política de inversiones.

Se entenderá por política de inversiones, a estos efectos el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos:

– ***Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones***

Las inversiones se harán, preferentemente, en empresas, entidades de inversión y entidades de capital riesgo (conjuntamente, las "**Entidades Participadas**") diversificados sectorial y geográficamente, si bien únicamente se excluyen a priori los sectores financieros y el de empresas con cotización oficial, por imperativo legal.

– ***Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones***

Su ámbito de actuación será nacional e internacional.

– ***Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección***

Las inversiones se realizarán tanto en Entidades Participadas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento. La Sociedad podrá asimismo efectuar inversiones en régimen de co-inversión, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos :

Las oportunidades de co-inversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

(i) Se establecerán en términos pari passu entre la Sociedad y los co-inversores;

(ii) Todos los gastos relacionados con cualquier oportunidad de co-inversión serán repartidos a prorrata entre la Sociedad y los co-inversores en la proporción en que participen;

(iii) Las co-inversiones se regirán por el principio de transparencia respecto de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a terceros cuando resulte oportuno en interés de la Sociedad.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado.

3. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la LECR, manteniendo como mínimo un 60%de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la LECR, en los siguientes activos:

(i) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.

(ii) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

(iii) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 %del total del activo computable.

(iv) Acciones o participaciones de entidades de capital riesgo (ECR), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, en acciones y participaciones en el capital de empresas que sean objeto de su actividad.

El resto de su activo no sujeto a los límites anteriores podrá mantenerse en:

(i) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.

(ii) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR y en entidades de inversión colectiva (EICC).

(iii) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(iv) Préstamos participativos.

(v) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la LECR.

La Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad podrá invertir hasta el 25% de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

(i) Que los estatutos o reglamentos contemplen estas inversiones.

(ii) Que la entidad o, en su caso, su Sociedad Gestora disponga de un procedimiento formal, recogido en su reglamento interno de conducta, que permita evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la entidad. La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a una comisión independiente creada en el seno de su consejo o a un órgano independiente al que la Sociedad Gestora encomiende esta función.

(iii) Que en los folletos y en la información pública periódica de la entidad se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.

Tan sólo a los efectos previstos en el artículo 16 de la LECR se considerará que las empresas en las que participen directamente las ECR que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LECR, no son empresas pertenecientes al grupo de la ECR de que se trate.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

No obstante, y como criterio inicial, las inversiones se centrarán en el sector industrial y tecnológico y en entidades de inversión, siendo el porcentaje máximo a ostentar en las Entidades Participadas del 25% y el mínimo del 1%.

4. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones v fórmulas de desinversión.

La Sociedad aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, estableciendo como criterio general un periodo inicial a permanecer en las Entidades Participadas de entre 1 a 15 años.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de uno de los tres siguientes factores:

(i) Cotización Oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien sintoniza con la filosofía de inversión de la compañía, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su "salida" al mercado.

(ii) Maduración de la Inversión: Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el Órgano de Administración a propuesta de la Sociedad Gestora de la compañía, proceder a su desinversión.

Inversiones fallidas: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Órgano de Administración a propuesta de la Sociedad Gestora, se procederá a su desinversión.

5. Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LECR, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

6. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora de ésta puede realizar.

La Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por la propia Sociedad.

7. Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Para el desarrollo de los fines antes descritos, la Sociedad podrá formar parte de los órganos de Administración de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas, siendo parte activa en las tomas de decisiones por éstas.

El carácter del socio promotor puede definirse como socio financiero activo, en cuanto no participará en la gestión operativa diaria, sino que apoya al equipo directivo en su labor y colabora activamente a nivel de Consejo de Administración y comités de Dirección.

8. Política de endeudamiento de la Sociedad.

No habrá endeudamiento.

9. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la inversión en activos.

– ***Descripción del proceso de selección de las inversiones***

La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones de la Sociedad.

– ***Control ex ante de las inversiones***

La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizarán y revisarán las inversiones a efectuar en interés de la Sociedad.

– ***Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones***

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones.

– ***Descripción del proceso de desinversión***

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión.

10. Riesgos asociados a la inversión.

Los factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los siguientes:

(i) Liquidez de la inversión.- La inversión de la Sociedad no proporciona liquidez. La Sociedad no cotiza y no hay previsión de que solicite la cotización de acciones.

(ii) Periodos largos de maduración de la inversión.- La Sociedad invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, siendo realizadas las desinversiones en momentos puntuales en función de las circunstancias de cada una de ellas, pudiendo incluso no ser posible la materialización de la desinversión en casos extremos.

(iii) Riesgo de pérdida de las inversiones realizadas por la Sociedad.- El objeto de las inversiones se centra en fondos de inversión y fondos de capital riesgo diversificados sectorial y geográficamente que por la volatilidad del mercado, pueden suponer una pérdida total de la inversión realizada.

11. Restricciones de la inversión.

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.

12. Operaciones de financiación de valores (OFV).

La Sociedad no utiliza OFV.

13. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión.

A los efectos de llevar a cabo cualquier modificación de la política de inversión, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos, en su caso, en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y las posibles alternativas de inversión. La Sociedad Gestora

dará traslado de dicha memoria explicativa al Órgano de Administración de la Sociedad en una reunión presencial de seguimiento, quedando la modificación de la política de inversión propuesta por la Sociedad Gestora sometida a su aprobación.

14. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida.

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad.

La legislación aplicable será la vigente en cada momento en España, estando sujetos los accionistas a la competencia judicial española.

15. Otros

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en compañías.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La dirección y administración de la Sociedad corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora de la Sociedad, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

1.- La Sociedad Gestora

1.1 Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286. Su denominación es ACTYUS PRIVATE EQUITY, SGIIC, S.A.U. (en adelante la "**Sociedad Gestora**"). Tiene su domicilio social en Madrid, Calle Serrano, 37, con CIF A78567153.

Se hace constar que la Sociedad Gestora, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que esta realiza, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 a).3 de la LECR, cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

1.2 Órgano de Administración

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

1.3. Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora contará en su seno con un comité facultado para adoptar decisiones de inversión y desinversión en nombre de la Sociedad (el "**Comité de Inversiones**"), que estará compuesto por (i) tres miembros como mínimo, que serán designados por la Sociedad Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o sociedades de su grupo (entendiendo por "grupo" la definición establecida en el artículo 42 del Código de Comercio), y (ii) miembros externos a la Sociedad Gestora, que podrán asistir a las reuniones del Comité de Inversiones con derecho a opinar pero no a votar sobre las decisiones que adopte el Comité en relación con las inversiones o desinversiones que deba realizar la Sociedad. Los miembros externos del Comité de Inversiones serán designados por la Sociedad a través de su órgano de administración. El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros con derecho a voto y se reunirá, como mínimo, de forma trimestral.

La Sociedad Gestora informará al órgano de administración de la Sociedad sobre la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

1.4 Política de integración de riesgos de sostenibilidad

La Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo II al presente Folleto de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento 2019/2088").

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

2. Datos del Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A-83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades

en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación**.**

3. Comisiones

(i) La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma*:*

– ***Comisión de Gestión y Administración:***

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión anual fija del 0,10% sobre el importe comprometido por la Sociedad, más 20.000 euros anuales por gastos de administración. Tanto a la comisión de gestión como de administración les será aplicable, en su caso, la imposición fiscal que proceda.

Las citadas comisiones comenzarán a devengarse en el momento del comienzo de las operaciones de la Sociedad (que tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV).

La Comisión de Gestión y Administración se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión y Administración correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha.

– ***Otro tipo de remuneraciones:***

La Sociedad Gestora podrá percibir de las sociedades participadas retribuciones por los servicios directos que preste a las mismas, especialmente y entre otros, servicios de asesoramiento sobre reestructuraciones y consultoría diversa.

Con independencia de las comisiones indicadas, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones. Cualesquiera, nuevas, adaptaciones, revisiones o modificaciones de las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora serán objeto de aprobación por parte del órgano de administración de la Sociedad.

(ii) Otros gastos:

A) Gastos asumidos por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora asumirá los siguientes costes en relación con la Sociedad:

i. costes de establecimiento de la Sociedad, entendiéndose incluidos en este concepto todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, viajes y demás gastos necesarios incurridos, sin incluir los impuestos que en su caso sean aplicables.

ii. los costes de la llevanza de la secretaria de la Sociedad.

iii. gastos de auditoría.

iv. gastos por cierre de operaciones; y

v. gastos operativos, entendiéndose incluidos en este concepto todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el órgano de administración de la Sociedad, las comisiones de depositaría, los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones (sobre aquellas inversiones que sean aprobadas por el Comité de Inversiones), y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión y administración.

B) Gastos asumidos por la Sociedad.

La Sociedad asumirá los siguientes costes:

i. gastos asociados a operaciones entre la Sociedad y sus accionistas;

ii. comisiones bancarias, gastos extraordinarios (entre otros, tasas de inscripción o supervisión de CNMV, tasas del Registro Mercantil correspondiente o cualquier otra autoridad, o aquellos derivados de litigios) así como los gastos de asesores

fiscales derivados de las obligaciones fiscales que deriven de las operaciones de la Sociedad que deberán ser conocidos y aceptados por la Sociedad con carácter previo a la ejecución de la correspondiente inversión de la que deriven dichos gastos; y

iii. aquellos gastos relacionados en la cláusula A) anterior que superen los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y Administración, conjuntamente consideradas, siempre que estén debidamente justificados.

iv. Gastos y comisiones incurridos por los servicios prestados por el Asesor de conformidad con los acuerdos específicos firmados al efecto.

(iii) Comisión de Depositario:

El Depositario percibirá una comisión de depósito correspondiente al 0,05% (5 puntos básicos con un mínimo de 10.000€ anuales) calculada en base al patrimonio neto de la Sociedad. La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

4. Otros órganos de la Sociedad

No se prevé con carácter adicional la constitución de otros órganos adicionales a los establecidos en el presente Folleto.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y GESTIÓN DEL RIESGO

1. Valoración de los activos

(i) Valoración en el momento de la inversión.- Con carácter previo a la realización de la inversión, será competencia del Comité de Inversiones el análisis, basándose en el plan de negocio propuesto por la compañía o entidad o vehículo en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado, verificar la valoración razonable asignada a ese activo y la decisión de ejecutar la inversión.

(ii) Valoración de los activos en cartera.- Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la LECR y en la circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

En función de la complejidad de la valoración de los activos subyacentes, la Sociedad Gestora podrá recurrir a un valorador externo, en los términos del artículo 64.5 de la LECR.

2. Procedimientos de conflictos de interés, gestión de riesgos y liquidez

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.1 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la LECR, la Sociedad Gestora tiene instaurados sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté, o pueda estar expuesto.

Por último, conforme a lo previsto en el artículo 63.1 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y aplica procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales. - No existen derechos de reembolso a favor de los accionistas. Será competencia de la Junta General de Accionistas tras propuesta de la Sociedad Gestora al Órgano de Administración, las decisiones sobre reembolsos y, en cualquier caso, irán vinculados a la liquidez de la Sociedad.

Acuerdos de reembolso existentes con los accionistas. - No existen.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

El informe anual estará compuesto por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe. El ejercicio se ajustará al año natural.

La Sociedad informará periódicamente a los accionistas como mínimo en el informe anual sobre:

(i) el porcentaje de activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez; y

(ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicarán a los accionistas, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y

permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Todo inversor con carácter previo a su inversión podrá disponer del presente folleto, debidamente actualizado en cada momento, así como del informe anual, el valor liquidativo de la Sociedad según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una acción de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD[2]

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SOCIEDAD

- *Impuesto de Sociedades (IS).* De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de la Sociedad, ésta tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. Con carácter general, y sin perjuicio de los casos especiales y las excepciones reguladas en la LIS, los aspectos más destacados y beneficios fiscales aplicables a la Sociedad son los siguientes:

  - <u>Rentas positivas derivadas de la transmisión de las participaciones</u>

    - Exención del 95% de la plusvalía obtenida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS

    - En caso de no cumplir los requisitos del artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención parcial del 99% sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión de inversiones aptas a efectos regulatorios (que formen parte o sean susceptibles de formar parte del coeficiente obligatorio de inversión), siempre y cuando se produzca a partir del inicio del segundo año y hasta el decimoquinto incluido, contados desde la fecha de la adquisición de las participaciones o desde la exclusión de cotización de la participación. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a la

[2] En caso de modificación de la normativa fiscal, se actualizará la redacción de este apartado según la nueva fiscalidad que resulte de aplicación.

transmisión de la participación en un plazo no superior a tres años, a contar desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

- En el caso de que no fuera aplicable ni la exención total ni la parcial, por no cumplirse los requisitos anteriores, o por aplicación de alguna de las excepciones o exclusiones previstas en la LIS, la renta obtenida en la transmisión quedará plenamente sujeta al IS de la SCR, integrándose en su totalidad en la base imponible del período impositivo correspondiente.

- Dividendos percibidos de las Entidades Participadas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del LIS, las SCR podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 del mismo texto legal a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y del tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

▪ *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITPAJD")*. Las operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la Sociedad estarán exentas de ITPAJD, en la modalidad de operaciones societarias, de acuerdo con la normativa vigente. (art.45.I.B). nº 11 y nº 10, del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD)

▪ *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).* Con carácter general, la actividad de gestión de activos de la Sociedad estará exenta de IVA (artículo 20.1.18. Letra n) de la Ley 37/1992 del IVA).

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR

Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de su participación en la Sociedad.

Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: Tanto la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la Sociedad darán derecho a la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 LIS cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Por su parte, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad, disfrutaran de la exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO VII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE "AZAHAR PRIVATE CAPITAL, S.C.R., S.A."

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo l. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de AZAHAR PRIVATE CAPITAL, S.C.R., S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), (Código CNAE: 6.420.- Actividades de las sociedades holding).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Calle Serrano, 37 - 28001 Madrid (Madrid). Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.200.000 ambas inclusive.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 8. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración.

La Junta general, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 13. Forma del órgano de administración y composición del mismo.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 14. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 15. Consejo de Administración.

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 16. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

La gestión de los activos de la Sociedad se ha delegado en ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U., con número de registro oficial en CNMV 286 (la "**Sociedad Gestora**").

Artículo 16 bis. Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora será "BANCO INVERSIS, S.A." con NIF A-83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de los dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 23. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 24. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 25. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 26. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 27. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 28. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 29. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 30. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

ANEXO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles